

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.*
2. Que, de acuerdo con los estudios previos suscrito por el Coordinador del grupo de Relacionamento con el Ciudadano, se necesita contratar la ejecución del siguiente objeto: **“Prestar los servicios profesionales en temas relacionados con el proceso de atención y participación ciudadana de la Unidad del SPE.”**

Por lo anterior, la suscrita Secretaria General,

CERTIFICA

Que de acuerdo con la revisión de la planta de personal del grupo de Relacionamento con el Ciudadano efectuada por el grupo Gestión y Desarrollo del Talento Humano y la justificación planteada en los estudios previos presentados por el Coordinador del grupo, se requiere contratar a una persona con perfil profesional que cuente con una experiencia de mínimo 40 meses, con lo cual se considera se podrá apoyar la consolidación del MIPG desde los temas relacionados con la política y procesos de atención a la ciudadanía, lo cual beneficiará a la Unidad del Servicio Público de Empleo en el Fortalecimiento del modelo mejorando la generación de insumos para la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas par el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás temas que le sean asignadas; de tal forma que logre atender la totalidad de funciones asignadas a este grupo, así como la necesidad de adelantar las actividades propias.

Se expide en Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de enero de 2025.



ANA MARIA ALMARIO DRESZER
Secretaria General

Revisó: Juan Machuca Sanabria – Coordinador GGDTH

Karime Falla-



La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...



@servicio
empleo



@SPE
Colombia



Servicio Público
de Empleo (SPE)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Carrera 7, No. 31-10, Pisos 13 y 14, Bogotá D.C.

www.serviciodeempleo.gov.co



@ServicioEmpleo

